



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA
DEMANDADO: LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00051-00

Vista la solicitud presentada por la parte demandante doctor **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, actuando en nombre propio; por ser procedente de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención que por concepto de la cuenta de INTERCAJA o del PLAN DE PREVISION, o cualquier otro concepto tenga o llegare a tener el señor **LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA**, identificado con la C.C No 5.153.921, en su condición de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LLC**; hasta la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)**. Oficiese a **PORVENIR S.A.** hágase las advertencias del caso.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 210-20794 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha.- La Guajira, ubicado en la calle 11 esquina con carrera 11 con una extensión de 450m2, cuyos linderos constan en la escritura pública No 408 de fecha 5 de Diciembre de 1992, de la Notaria de Barrancas – La Guajira; de propiedad del señor **LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA**, identificado con la C.C No 5.153.921. Comuníquese a la oficina de registro de Riohacha a través de su canal electrónico ofiregisriohacha@supernotariado.gov.co

TERCERO: El despacho se **ABSTENDRA** de **DECRETAR** las medidas cautelares a las entidades bancarias y financieras, puesto que por auto de fecha Abril 14 de 2021, fueron decretadas y comunicadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ